

Diciembre 2013

El pasado mes se publicó el Real Decreto 828/2013 en el que se introduce la modificación de varios reglamentos en materia tributaria y de facturación. A continuación pasamos a detallarles los cambios más significativos.

IVA. Aplicación Reglas de Inversión del Sujeto Pasivo (en vigor desde 27-10-2013)

Inversión del sujeto pasivo en entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo renuncia a la exención:

En este caso el empresario o profesional que realice la entrega, deberá comunicar expresa y fehacientemente al adquiriente la renuncia a la exención por cada operación realizada.

Inversión del sujeto pasivo en ejecuciones de obra:

Los destinatarios de las operaciones deberán comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratistas principales con los que contraten las siguientes circunstancias:

- a) Que están actuando en su condición de empresarios o profesionales.
- b) Que estas operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

Los destinatarios de las operaciones deberán también comunicar expresa y fehacientemente a sus subcontratistas que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

Todas las comunicaciones deberán efectuarse con carácter previo o simultaneo a la adquisición de los bienes o servicios en que consistan las referidas operaciones.

Exclusión del régimen simplificado del IVA por exclusión en estimación objetiva del IRPF (en vigor desde 27-10-2013)

Se aclara que la exclusión del régimen simplificado del IVA por haber quedado excluido de la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF surtirá efectos en el mismo año en que se produzca la exclusión a la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF.

IVA. Modificación de la Base Imponible en los supuestos de declaración judicial de concurso (en vigor desde 27-10-2013)

La disminución de la base imponible o, en su caso, el aumento de las cuotas que deba deducir el destinatario de la operación estarán condicionadas a la expedición y remisión de la factura que rectifique a la anteriormente expedida, debiendo acreditar el sujeto pasivo dicha remisión.

Una copia de la factura rectificativa emitida deberá también remitirse a la administración concursal en el mismo plazo.

A partir del 1 de Enero de 2014 la comunicación a la Agencia Tributaria de la modificación de la base imponible, tanto para el acreedor como para el deudor, deberá realizarse por vía electrónica, así como los documentos que acompañan a la comunicación.

La copia del auto judicial de declaración de concurso ya no tendrá que acompañarse a la comunicación de modificación de base imponible.

Declaración anual Operaciones con Terceras Personas – Modelo 347

Nuevos obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas:

- Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960 de propiedad horizontal (comunidades de bienes).
- Las entidades o establecimientos privados de carácter social. Se incluirán las adquisiciones de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales.

Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF que tributen por el método de estimación objetiva y, simultáneamente en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o del recargo de equivalencia deben declarar por las operaciones que emitan factura.

Así mismo los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido incluirán en la declaración las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas.

Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el Régimen Especial de Criterio de Caja suministrarán toda la información que vengan obligados a relacionar sobre una base de cómputo anual.

AENSA BP, S.L. - APOLINAR FERNANDEZ PRIETO, S.L.